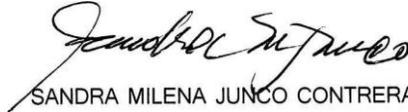


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 26 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00388-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado del ejecutante y la objeción enviada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00388-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTEGA FLOREZ.-
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

SANTA MARTA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado del ejecutante y la objeción enviada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada, así:

1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial remitido en fecha 10 de mayo de 2023, presenta la siguiente liquidación de crédito:

1. Auto Mandamiento Pago (25 Enero/22), por las costas ordinarias ordenadas en sentencia. (Autos 04 y 09 nov/21).	\$1.000.000,00
2. Mas intereses moratorios desde 09 Nov/22 hasta el 10 de may/23. (a la tasa máxima legal permitida de cada mes vendido), así:	09 a 30 Nov/22 (\$27.620,00) 01 a 31 dic/22 (\$29.330,00) 01 a 31 ene/23 (\$30.410,00) 01 a 28 feb/23 (\$31.610,00) 01 a 31 mar/23 (\$32.190,00) 01 a 30 abr/23 (\$32.680,00)
SUBTOTAL DEBIDO DE SENTENCIA	\$1.183.840,00

Más las costas del proceso ejecutivo.

2. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA:

El apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada a través de memorial remitido en fecha

15 de mayo de 2023, presenta objeción a la anterior liquidación y remite una alternativa, así:

COSTAS CASACIÓN				\$	1.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
9/11/2022	30/11/2022	22	2,76	\$	20.240,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	30.276,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	31.413,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	29.493,33
1/03/2023	6/03/2023	6	3,22	\$	6.440,00
				Total Intereses de Mora	\$ 117.863,33
				Subtotal	\$ 1.117.863,33

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Este juzgado toma como referente normativo lo enunciado por el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, sobre la Liquidación del Crédito y las Costas.

4. CONSIDERACIONES:

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante o la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada con su objeción a la primera, se procederá a analizar estas para determinar cuál se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 25 de enero de 2023, en concordancia con lo resuelto mediante audiencia celebrada el pasado 26 de abril.

LIQUIDACIÓN PARTE DEMANDANTE.

El apoderado judicial del demandante en su liquidación de crédito obrante en el archivo No. 0080 del expediente digital, incluye intereses moratorios causados del 09 de noviembre de 2022 hasta el 10 de mayo de la presente anualidad, concepto este que no fue reconocido en la sentencia que sirvió como título ejecutivo en el presente proceso ni tampoco fue incluido en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del C.G.P. referente al título ejecutivo, el cual señala que *“pueden demandarse ejecutivamente obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengas del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal e cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”*, última situación que se presenta en esta caso, en el que no se condenó a la parte ejecutada a pagar al demandante intereses moratorios. En consecuencia, el despacho **NO APROBARÁ ESTA LIQUIDACIÓN.**

LIQUIDACIÓN PARTE DEMANDADA.

Igualmente, el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada incluye intereses moratorios en su liquidación alternativa y por los mismos argumentos expuestos anteriormente, el despacho **NO APROBARÁ ESTA LIQUIDACIÓN.**

LIQUIDACIÓN DEL DESPACHO.

Siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar a la parte ejecutante, procederá el Despacho a modificar las liquidaciones presentadas por la parte demandante

y demandada a través de sus apoderados judiciales, por la suma de por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00) señalada en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023 y en la audiencia celebrada el 26 de abril de la misma anualidad, por concepto de costas del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

Lo anterior, con fundamento en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 23 de marzo de 2021 junto con la liquidación secretarial de costas del proceso ordinario laboral que antecede adiada 04 de noviembre de 2022 y el auto que las aprueba del 09 del mismo mes y año.

Finalmente, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del ACUERDO No. 1887 del 26 de junio de 2003.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00) señalada en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023 y en la audiencia celebrada el 26 de abril de la misma anualidad, por concepto de costas del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la parte demandante LUIS EDUARDO ORTEGA FLOREZ, la suma de SETENTA MIL PESOS M/L (\$70.000,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLS
JUEZA